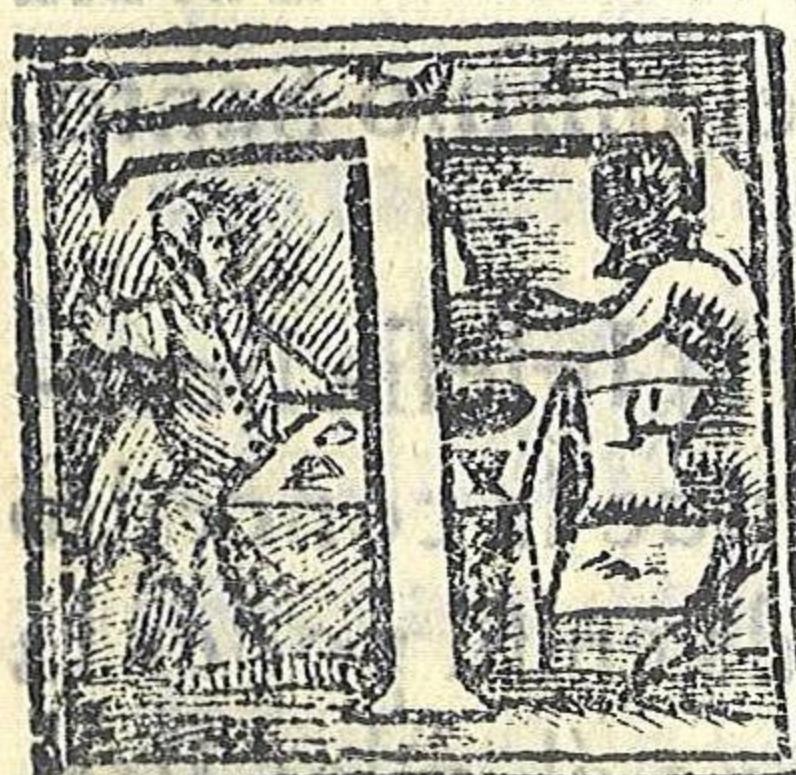




# DEMONSTRACION JVRIDICA, Y CLARA, QVE HAZE la Hermandad fervorosa del glorioso S. An- tonio de Padua de esta Ciudad de Cadiz, del derecho que tiene de Patronato en la Iglesia de su Santo Titular, y del de nombrar Sacristan para ella.

I.



Uuo su origen, y primera fondacion esta de-  
uota Hermandad por el año de 1638. con  
licencia de el señor D. Fr. Domingo Cano,  
Obispo que fue desta Ciudad, en la Iglesia  
de nuestra Señora de la Salud, ayuda de  
Parrochia de su Cathedral; antes se llamó

A

del

28

del Rosario, por la Cofradia que desta vocacion estaua en ella, hasta que se mudó al Convento suyo de Religiosos Dominicos; y primero era comunmente entendida por de S. Antonio, por estar esta Hermandad en ella. Consta de todos sus Cabildos, que allí tuvo.

2. En concurrencia de dos Comunidades, ó Hermandades en vna Iglesia, sobre qual deba presidir, ó mandar en ella, es lo ordinario aver diferencias; tuvieronlas estas dos Hermandades, de suerte que se reduxeron a pleyto, que passó en esta Audiencia por el año de 1641.
3. Esta Hermandad deseaua dar Casa, y Templo sumptuoso a su Patrono San Antonio, con que cessaron las diferencias; y en su Cabildo de 4. de Junio de 1641. dió comission al Capitan Lorenço de Herrera Ventancur, Cauallero del Orden de Christo, y hermano della, para que comprasse sitio capaz en el del Convento de la Candelaria, ó Carbon, ó otro, para fabricar la San Antonio su Patrono. Consta del libro de los Cabildos, fol. 8.
4. No lo hallò al proposito en los dos sitios señalados, quedóse suspensa la diligencia, hasta que se halló serlo el sitio de el barrio, y plaça de la Xara, de que hizo planta el Maestro mayor Juan Roman Arellano, dandole la forma que oy tiene; y por ser sitio proprio de la Ciudad, en su Cabildo de 20. de Mayo de 1644. por peticion, con presentacion de la plata, pidió la Hermandad el sitio, que comprehendia para fabrica de su Iglesia, que eran poco mas de seys suelos, que se obligaria a pagarle el tributo que fuese justo.
5. La Ciudad tan piadosa, y deuota del Santo, queriendo cooperar obra tan santa, se mostró generosa, y le hizo donacion à la Hermandad deste sitio; nombró quatro Diputados que lo reconociesen por la plata, y a su fauor otorgassen escritura de donacion: que lo ejecutaron, y por ante Sebastian Garcia Moreno la otorgaron en 13. de Junio, dia del mismo Santo, de dicho año de 1644.
6. Teniendo ya sitio, pidió para la fabrica de la Iglesia licencia al señor Obispo D. Fr. Francisco Guerra, que la concedió gustoso en 19. de Enero de 1646. que guarda en su poder la Hermandad. Concediòla con la calidad, de que él, ó los Prelados

27

lados sus sucesores, si les pareciesse conveniente, labrada la Iglesia, hazerla ayuda de Parroquia, ó Parroquia, lo pudiesen hazer, que avia de aceptar la Hermandad en Cabildo; y en el de 3. de Abril de 1646. se la hizo notoria Juan Lopez Jimenez, Notario de su Audiencia: rindióle gracias, nombrando quatro hermanos, que en su nombre se las diesse. Aceptó la licencia, con calidad, que llegado el caso de ser Parroquia, ó ayuda della la Iglesia, no avia el Cura, ni Clerc tener mano mas que en la administracion de los Santos Sacramentos; y el costo en tenerla, no avia de ser de cuenta de la Hermandad, sino solo lo perteneciente al Culto diuino de la Iglesia, y Altares, y sus Ornamentos que antes tenia, y que todas las acciones de gouierno avian de ser proprias de la Hermandad, y no del Cura, ni Clero. Consta de el dicho libro de Cabildos, fol. 11.

7. Hecha la Iglesia, su Ilustrissima el señor Don Fr. Alonso Vazquez de Toledo, en primero de Mayo de 1671. la hizo ayuda de Parroquia a instancias, y ruegos de la dicha Hermandad.
8. En ella, y en la vieja, siempre por el discurso de 35. años, desde que se fundó, ha nombrado Sacristan para la limpieza della, asseo de sus ornamentos, y assistencia de la Sacristia, pagandole salario, que esté conforme los tiempos, y años. En sus Cabildos, a vnos ha quitado, y a otros ha aumentado, siendo el primero nombrado Domingo Pinto, hasta el ultimo, que fue a Bartolomé Vazquez de Aguilar, que dexò de serlo por averse casado el año proximo passado de 1672.
9. Aviendo por esta causa vacado este oficio, la Hermandad nombró en él persona que le sirviese. Entregóse de la Sacristia, y poco despues el Lic. D. Joseph Brito, teniente de Cura, fue a él, le echò della, quitó el dinero que tenia para Vino, Aceite, y Hostias, y se apoderó de los ornamentos, Calizes, y demás cosas della, diciendo que tenia nombramiento de Sacristan, del señor Obispo.
10. Sabida esta nouedad, acudió la Hermandad con la quexa a su Ilustrissima a informarle de su derecho, y de los procedimientos de dicho teniente de Cura: aseguróle que no avia sabido, que la Hermandad nombrava Sacristan; pero que le dexas-

68  
dexassen vnos veynte dias al que avia nombrado , porque no padeciesse descredito, y porque no pareciesse mal averlo quitado luego , que despues la Hermandad non braria a quien quisiesse. Fuese luego a visitar su Obispado , y de buelta d'el vino malo, y crecieron sus achaques, de que murió ; con que se quedó assi este nombramiento.

110. Pretende agora hazer demonstracion de su derecho en este Informe, que diuide en dos Articulos. En el primero, ajustará el derecho de Patronato, que tiene a su Iglesia. En el segundo, el que tiene a nombrar Sacristan della, y possession , ó quasi, que tiene a nombrarlo , y que en ella debe ser amparada , y manutenida por el juicio summarissimo de interim, con suspension del petitorio, y sumario plenario.

## ARTICULO PRIMERO.

12. **R**esolucion sin controversia, y assentada por todos los DD. que tratan la materia del derecho de Patronato, es, que se adquiere el de la Iglesia por tres modos, assi por Ecclesiasticos, como Seglares. El primero, de Fundacion. El segundo, de Fabrica. El tercero, de Dotacion. Explica estos tres modos laté Rochus Curt. de iur. Paeron. verb. Ecclesiam fundavit, & verb. Construxit, & verb. Dovavit. Nicol. Garc. de Benefic. 5. par. cap. 9. num. 36. ibi: Secundonorandum est, acquiri hoc ius Paeronatus, eam per Laicos, quam Clericos, eribus potissimum modis, fundatione, scilicet, constructione, & dotatione.

13. Y nuestra ley Real de partida, que es la x. xii. 5. del derecho de Patronazgo, part. 1. lo explica, ibi: Patronazgo, es derecho, ó poder, que ganan en la Iglesia, por bienes que fazen los que son Parrocos della; este derecho gana Ome por tres cosas. La una, por el suelo que dà à la Iglesia, en que la fazan. La segunda, porque la fazan. El tercero, por heredamiento que le dà a que digan due.

14. Aunque por qualquiera destos tres modos se adquiera este derecho de Patrono de Iglesia, la Hermandad le tiene de la suya por todos, con que le tiene mas afianzado para que se diga: *Ue melius duo defendantur inaculanaum.* Y lo de aquel principio de derecho, que *plex, seu duplex funiculus, seu vinculum magis ligat, & difficilis rumpitur de la ley si non lex, ff. de hared.*

insti-

- instituend. August. Barbos. axiom. iur. 79. In citoibz olo omos*
15. Tienelo por el primero ratione fundationis, por el suelo que era de la Hermandad, en quien se avia transferido el dominio, por la donacion que d'el le avia hecho la Ciudad, por contrato irrevocable inter viuos, como consta de la escritura referida del titulo legitimo para la traslacion del dominio, y hazerlo proprio, *ex §. ali.e auem donationes institut. Imperial. tie. de donat.* Y super eo Corbino, & communiter DD.
16. Por el segundo ratione constructionis, que es de fabricar, y hazer a su costa la Iglesia (no controvierto aora, si ha, y debe hazerla de nuevo, ó basta que reedifique la vieja, que con sus debidas limitaciones es bastante, *dict. Garcia, 5. par. cap. 9. num. 51.*) porque la Hermandad desde la primera piedra, hasta la ultima, y en la perfeccion que oy tiene, ha sido de su cuyo dado, y ha pagado por su mano el costo, desde el primero al ultimo maravedid, con las limosnas que los hermanos de ella han dado generosamente, que han sido gruesissimas.
17. Por el tercero ratione dotationis, porque consta que esta Hermandad ha estado, y est'a sustentando la Iglesia de ornamentos, Frontales, Casullas, Alvas, Calizes, Vino, Azeite, Hostias, y de todo lo necesario para el Culto diuino, y frequentacion de Missas, que cada dia se diz en grande numero; y paga el salario al Sacristan, que es tan notorio, que ninguno lo ignora; y lo es, que al mismo tiempo que estaua empleada en tan insigne, y costosa fabrica, al mismo no faltaua de conservar el costo, y gasto de la Iglesia vieja en la frequentacion de Missas, y lucimiento de sus fiestas, por el consuelo de los fieles moradores del barrio de su Santo.
18. Esto supuesto, no admite duda, que desde que la Hermandad con dicha licencia puso la primer piedra en la fabrica de esta Iglesia, al instante adquirió el derecho de Patronato de ella, sin necessitar para ello de acabarla, *dict. Nicol. Garcia, 5. par. cap. 9. num. 45. ibi: Ecclesia tamen, seu Capella incepit aedificari, seu posito primo lapide cum consensu ordinarij statim etiam ante perfectionem videtur acquiri ius Patronatus.*
19. Y no ay necesidad de reservar, el que labra a su costa una Iglesia, el derecho de Patronato della, basta que expressamente no lo renuncie, para que se entienda quererlo, y adquirirlo,

82

como lo advierte el mismo Garcia , dict. loco num. 72. ibit  
*Ius Patronatus acquiritur ex predictis causis interveniente authoritate, & consensu ordinarij; & infra in fine: Et dicta potestas dandi licensiam adificandi Ecclesiam, videatur concedi ad finem, ut aedificans acquirat ius Patronatus.*

20. Por que no dudò la Hermandad de tener este derecho en su Iglesia; y viendo que su fervor, y limosnas no eran bastantes para con la breuedad que deseaua acabarla, en su Cabildo de 11. de Mayo de 1653. acordó, y decretó de dar, y vender este proprio derecho de Patronato , si hallasse persona que lo quisiesse con la obligacion de acabar, y perfeccionarla toda, dexindole solo la Capilla colateral del lado izquierdo, y para ello se pidiese licencia al señor Obispo ; porque como era derecho adquirido, mediante la que dió para fabricarla , era necessaria para transferirlo por la regla de derecho , *ex cap. omnis res de Reg. Jur. Omnis res per quassumque causas nascitur per eas disolvitur.*

21. No se halló persona, que se obligasse a gastar cantidad tan inmensa , como era de la que necessitaua la obra, porque no tuuo efecto ; pero si, el vender desde el año de 1660. algunas de sus Capillas , con cuyas limosnas, juntas con las suyas, fue prosiguiendo la Hermandad con la obra, quedandose con su derecho de Patronato , que a no tenerlo , no tratara de darlo, porque *Nemo dar, quod non habet ex l. nemo, ff. de regi. iur.*

22. Ajustado quan seguro es por las caulas referidas este derecho, es conocido por sus efectos, *causa cognoscitur ab effectu, ex letratores, & curatores, ff. de administr. tutor.* Y por los de aver para todos los ministerios del servicio de su Iglesia, assi la vieja, como la nueva, y para su Culto diuino, nombrado, y elegido personas que cuyden de hacerlos, instituyédo diferentes oficios, y reglas, que guarde cada uno en el suyo.

23. Porque tiene el del Mayordomo , a cuyo cargo está tener en su poder toda la plata, ornamentos, alhajas, y demás cosas pertenecientes á la Iglesia; y las limosnas, y mandas que para ella hazen , es de su cuidado pedirlas , y distribuirlas por las personas que señala, y de todo ha dado, y dà sus cuentas a los señores Obispos.

24. Tiene el Capellan mayor, a cuyo cargo es , que cada uno cum-

cumpla con el de su oficio, y el dezir la primera Missa, y administrar la Comunion a los Fieles. Tiene el de Padre de almas, y otros necessarios por sus constituciones aprobadas por el dicho señor Obispo D.Fr. Domingo Cano.

25. Y finalmente, instituyó el de Sacristan desde la fundacion de su Iglesia vieja, nombrando en sus Cabildos a los que les parecia a propósito, y reeligiendo a los que por su experien- cia ha juzgado serlo, señalandoles su salario; y les ha dado re- golas, como se deban gouernar, que se reducen las principales, a que la Hermandad pueda remouerlos, y quitarlos, con cau- sa, y sin ella. La segunda, que no pueda recibir limosnas de Missas. La tercera, que la limosna que le dieren, que exceda de quatro reales de vellón, la manifieste, y entregue al Mayor- domo. La quarta, que lo mismo haga con el Azeyte que le dieren, quedandose con media arroba solamente; y otras re- golas que están en el libro de los Cabildos, fol. 47. Y tiene veinte ducados de pena, contraviniendo a qualquiera dellas por la primera vez.

26. De todos estos oficios ha vsado, y vsa la Hermandad, y por ello se manifiesta quan por cierto ha tenido este derecho de Patronato, que sin él no se los huiviera permitido los señores Obispos, a quienes han sido notorios los nombramientos, y elecciones dellos, por averlos executado a su vista, y por la q̄ han tenido en sus libros, y cuentas que han tomado, sin averlos impugnado, ni prohibido.

27. Ni seria justo impedirlos, pues eran efectos de tan debido derecho, por el que se le debe á la Hermandad todo agradeci- miento; porque *Patronus deducit Ecclesiam, de non esse, ad esse; imà & ipsam ad bene esse dotauit*, dize Lambertin. *de iur. Patron. lib. r. par. 1. quest. 1. art. 2. & quest. 2. art. 1. lib. 3. num. 10.* Y por esso Patrono, segun S. Isidor. en sus Etimologias, y Roch. Cnrt. *de iur. Patron. verb. Honorificum. Ped. Gregor. Syntag. 2. lib. 14. cap. 8 & lib. 17. cap. 4. num. 20*, D. Juan de Solorzan. *de iur. Indian. lib. 2. cap. 1. ex num. 41.* Tanto quiere dezir como Padre, porque como este de no ser, lo dá, y es causa, lo tenga el hijo, de la mis- ma manera el Patrono lo es, para que lo tenga la Iglesia que fabricó. Didac. Perez, *in l. 1. lib. 1. cit. 6.* ibi: *Ideò dici Patronum, quia sicut pater filium, ita Patronus Ecclesiam de non esse*,  
ad

*ad esse reduxit.*

28. Y como dize este Autor, y los demás, que tambien lo mismo es Patrono, que *Pater oneris*, y que como el padre lleva, y tiene todo el peso de la obligación, y cuidado de su casa, lo tiene el Patrono de su Iglesia; y como aquel es respetado, estimado, y venerado en aquella donde tiene la presidencia, y mando, y pone a su voluntad personas que la sirvan; en esta el Patrono debe tener lo mismo, como lo declaran estos versos:

*Patrono debetur honor, onus, emolumenrum,*

*Presentat, præsit, defendit, alatur egenus.*

29. Y lo declara tambien nuestra ley de partida *in tit. 15. par. 1. ibi*: *Onde por esta razon, el que faz la Eglezia, debe amarla, è honrarla, como cosa que èl fizò a servicio de Dios. E otrosi, la Eglezia debe amar a èl, è honrarle, è reconocerle assi como a padre.*

30. Porque se advierte por llano, que uno de los efectos que tiene el Patrono, es nombrar, y presentar persona para el servicio de su Iglesia, que essa es la preeminencia, y honra que consigue de ser Patrono della; y aunque su Ilustrissima nombre teniente de Cura, ó Cura en dicha Iglesia, y se regulasse con los priuilegios de Cathedral por ayuda della en la administracion de los Sacramentos: el que se pusiere para administrarlos, a lo menos precisamente ha de ser a gusto de la Hermandad, *ex l. 2. tit. 15. par. 1. ibi*: *Esto se entiende si non fuere Eglezia Cathedral, ò Conuentual, ca en estas tales, el Cabildo, ò el Conuento ha de elegir su Prelado, è despues desto hanle de presentar la eleccion fecha al Patron que le plega, è la orgue.*

31. Pero prosiguiendo nuestro discurso, ivamos en la obligacion que la Iglesia tiene de honrar a su Patrono; y en este caso concurre otra muy estrecha, que esta Cathedral, y los señores Obispos sus Prelados tiene a esta Hermandad, bien se sabe la que tienen de cuidar de las Ovejas, y de acudirles con la administracion de los Sacramentos con tiempo; las del barrio de S. Antonio estauan tan lejos, que morian muchas sin ellos, por ser tan larga su distancia.

32. Este cuidado les obligaua, a que reconociédo esta incomodidad que padecian, por ser larga la distancia de la Parroquia, que dexa el derecho a su arbitrio Agust. Barbos. *in cap.*

*ad*

*ad audienciam. 3. num. 4. tit. 48. lib. 3. Decretal. ibi: Iudicis arbitrio  
relinquitur, quantum tunc Ecclesia Parochialis ab altera distare  
possit et commode Sacra menta summere inde possint. Hagan, y fa-  
bri quen de sus rentas nuya Iglesia, ó alomenos sean los pri-  
meros que den sus limosnas para que á su exemplo los demás  
se animen á ayudarles D. Barb. in cap. de his. 4. d. tit. 48. num. 1.  
ibi; Rectores Ecclesiarum Parochialium pessum compelli, et de bo-  
nis Ecclesiae quae eis supersunt, conferant ad reparacionem, & insitu-  
tionem Ecclesiarum et alij eorum exemplo inuentur.*

33. Quan grande, distante, y lleno de poblacion sea el Barrio  
de San Antonio, se viene la evidencia á los ojos de ser, y co-  
pararse á un grande lugar, y tras della la exclamaciou de San  
Juan Chrisostomo, in homil. in acta Apostol. ibi: Ideo oro, ac suplicos,  
& gratiam peto, Imo, & legem pone, ut nullus, qui haber villam appa-  
reat carere Ecclesia.

34. Cumplió la Hermandad con este cuidado ageno, y le dió  
á este yartío, Iglesia capaz, y primorosa, bien hermosa, y dis-  
puesta con todo arte, y puede con el Profeta David, Psal. 34.  
deir, Confitebor tibi: in Ecclesia magna in populo grauit, id est multi-  
plus. El trabajo que á tenido, y costo á sido inmēso, con que  
qualquiera premio, y honra que tenga, es justa recompensa, y  
no ambicion, ex l. contra publicam, C. de re militari, ibi: quia honoris  
augmentū, non ambitione sed labore ad unū quē q̄ conuenie denuire.

35. El aver solicitado, é instado á su Ilustrissima, de que le hi-  
ziese el favor de hacer la Ayuda de Parroquia, para que se  
lograse el fin de su cuidado de que á los enfermos se les die-  
sen los Sacramentos con toda brevedad, y conseguidolo por  
principio de del año de 1671. este favor, no ha de ser perjudi-  
cando, ni quitando los derechos, y honores que antes d'él te-  
nia en su Iglesia contra el principio de derecho que, *quod fa-  
vore conceditur non retorquetur in odium ex l. nulla Iuris ratio 24. ff.  
de legibus. l. quod favore C. cod. cap. quod ob gratiam 61. de Reg.  
Iur. Valasc. axiom. Iur. litt. F. num. III.*

36. Y porque todo favor, y merced es sin perjuicio de tercero  
concedido, *ex l. 2. §. merito, & §. si quis à Principe ff. ne quid in lo-  
co publico, Tusch. litt. P. conclus. 68. Alex. Ludov. decis. 383. num.  
2. Farinac. decis. 226. num. 1. p. 2. Decius Cons. II. n. 4. & communi-*

ter omnes DD. Y el concedido á esta Iglesia de hacerle Ayuda de Parroquia á ruegos, é instancia de su Hermandad, no puede ser en ofensa suya, y perjuicio de sus derechos que tiene por patrona, y bien hechora que obliga á toda ley que se le haga toda honra, y la natural dicta que, *Benefacere renemur beneficien* ex l. sed si legē §. consultuſ ff. de petit. hæredit. Tusch. litt. B. concl. 48. Y por la ley si Iudex, ff. de minor. es indubitable que. *Beneficium propter aliquem concessum in eundem minime reorquetur.*

47. Y en semejantes terminos, y aun mas rigurosos de unión, ó agregacion de vna Iglesia á otra, ó de beneficios que deva ser sin perjuicio de las Reglas, Estatutos, ó derechos que tiene la donde se agrega; es resolucion llana, ex cap. 2. de Religios. domin. §. fin. *Abbas in cap. ad audienciam cl 2. de Eccles. ædificiū. Rebuffus in prax. benef. iii. de erectione in Curaram. & Parroquial num. 4. vers. & in hac ereditio, ibi: & hac erectiones fieri cēsentur sine pre-judicio alicuius.*

38. Y en los de aumento de oficio seculares, que no perjudique á los de la primera creacion, corre la misma pariedad. Bald. conf. 327. col. 1. Tell. Fern. in l. 29. Tau. num. 10. P. Sanch. cons. moral. lib. 2. cap. 1. dub. 37. num. 3. Noguerol, aleg. 5. in num. 31. Por que todo el aumento que por el favor á conseguido la Iglesia, y la Hermandad de hacerse la ayuda de Parroquia, es acceso-rio, y calidad que ha de seguir su principal derecho, é insti-tuto, y al que principalmente se ha de atender, ex l. i. ff. de au-thorit. curor. Mantic. dialog. 47. Parens decis. 519. Tusch. litt. 1. litt. A. concl. 78. Sin prejudicarle en el.

## ARTICULO SEGUNDO.

39. PROVADO el derecho de Patronato que la Herman-dad tiene en esta Iglesia que a fabricado, por tan jus-tos titulos, y causas como las referidas lo està tam-bien por la possession, quasi que del atenido, y tiene; declara-lo el mejor Maestro en todas materias, y disposiciones, que es la costumbre, y observancia; porque, est optima legum interpre-tes, & qualibet dispositio à consuetudine recipit interpretacionem, ex cap. cum dilectos de consueud. Surdus, de Alim. et. 1. q. 66. num. 4.

Y tiene tanta fuerza que, facit licitum quod alias est illicitum. Roldan. cons. 58. n. 19. lib. 4. Seraphin. de privil. juram. priv. 83. num. 56.

40. Porque es conclusion llana, que en materia de derechos incorporales, y forma de suceder en ellos, assi en eleccion, y nombramientos de Mayorazgo, como de Patronatos (que es tambien indubitable, se govierna por sus mesmas Reglas D. Molina. de primog. lib. 1. cap. 1. num. 25. Mieres, in initio. 1. p. num. 5. alias num. 67. Robles, de represent. lib. 3. cap. 3. n. 6.) Que la observancia que se á tenido en nombrar en dos, ó tres actos, es vidente para la inteligencia, y prueba del derecho verdadero en hacerlo aunque estos ayan sidó en menos tiempo de diez años, Cavalcan. decis. 24. num. 63. 64. p. 2. Alex. Raudens. cons. 17. p. 8. num. 36. 44. & cons. 18. num. 38. & 40. Lara, de Capell. lib. 1. cap. 5. num. 49.

41. Y mas siendo esta observancia, y costumbre que a guardando la hermandad, en nōbrar siempre Sacristan para el servicio de su Iglesia es interpretativa del derecho de Patronato que en ella tiene. Y en termino de nombramientos de oficios lo enseña Mastrill. de Magistras. lib. 5. cap. 4. ex num. 30. cum seqq.

42. Y conservandose en este estado la Hermandad, tan pacifico, y sin contradicion en la possession de tan antigua observancia de actos tan continuados, y nombramientos del oficio de Sacristan no deve pervertirse esta orden, y administracion que á tenido en su Iglesia, y por el motivo bien propio de nuestro caso nos lo enseña el cap. sicut nobis de Prebend. ibi: Nolentes autem ut status Ecclesiae debitus, & antiquus per insolentiam aliquius subteratur.

43. Y para este juicio summarissimo de manutencion bastava vn nombramiento para adquirir la quasi possession en que deve ser amparada D. Juan del Castillo controversiar. tom. 7. cap. 41. num. 64. à n. 61. ibi: ex unico actu quasi possessionis jus acquiritur in praesidentijs, & juribus incorporalibus ut quis conservari, & tueri debat in quasi possessione. Y en materia de derechos incorporales es sin duda que de vna eleccion, y nombramiento se adquiera esta quasi possession, ex cap. cum Ecclesia sutrina, & ibi: gla ver-

bo rium. & verbo brebetatem de Causa possessionis , & proprietatis  
cap. consultationibus de jur. Patronat. Calderin. cons. 12. de jur. Pa-  
tronat. Covari. practi. q. 14. n. 2. Gutierr. cōs. 3. num. 1. Ceballos, q.  
717. num. 4. Peregr. de fideicomm. artic. 9. num. 19. Gonzales, reg. 8.  
gla. 45. §. 2. à num. 19. Gracian. disceptat. forens. cap. 113. num. 2. 32.  
& 64. Farinac. decis. nouissim. 533. num. 2. tom. 1. Cabalcan. decis.  
17. part. 1. Rott. decis. 7. de jur. Patronat. immuissim. & decis. 14.  
eodem. tit.

44. Y que deva ser amparada en esta quasi possession que à tenido en hazer nombramiento deste oficio de Sacristan , sin atender al nombramiento que con vn informe sinistro el dicho Teniente de Cura ganó deldicho señor Obispo ; porque se presume, y fue clandestino, y fraudulento, qua proper tamquam antecedens, & antiquior hac quasi possessio debet manuteneri, cap. licet causam de probationib. D. Covarr. practic. cap. 17. versicul. 12. ibi oritur enim dubium cui probacioni sit standū, & sane ille preferendus erit. qui antiquiorem possessionem probauerit, & ex Maranta, part. 4. distin. 6. num. 16 Menoch. de reuinend. remed. 3. à num. 725. Mascard. cōclus. 1193. Gamm. decis. 54. Arg. Barbosa, in dic. cap. licet causam de probationib. num. 17. late Posth. de manue. obser- 288. 7 à num. 1.

45. Conque no ay razon para causar esta alteracion, y novedad  
que à inquietado los animos de los hermanos, y devotos, y  
entiviado la voluntad de todos, para acudir con sus limosnas  
para proseguir la obra de dicha Iglesia, y para ponerla en per-  
feccion, y su sacristia, aunque se reconociesse tener la digni-  
dad Episcopal alguna vtilidad, ó aumento no se devia hazer  
(que ya se ve no le ay) se deve tomar el consejo de San Au-  
gustin, Epist. 118. cap. 5. ibi: ipsa quippe mutatio consuetudinis etiam  
que adiubat vnitatem novitate percurbat. Y el que nos dà el Pon-  
tifice Celestino III. cop. quod dilectio 3. de consang. & affiniat. ibi:  
vnde in hac parte consultius duximus multitudini, & observare con-  
suetudini deferendum quam aliud in dissensionem, & scandalum po-  
puli standum quadam ad hibita nouitace

46. Porque como dize el Doctor Lorenzo Matheu Sans , so-  
bre Prudentio, P.S.Ch.Om.7.

La domestica discordia;  
 Suele dar con todo al traste;  
 Porque fuera titubea,  
 Lo que dentro està inconstante;  
 Guardad varones sublimes,  
 De pecar en esta parte.

47. Y se deve mirar por la vñion de los hermanos, pues de su fervor depende los auñetos de dicha su Iglesia sin hazer mudanza en lo que los Prelados antecessores le tienen permitido, y por su propio derecho de Pattonato, les es concedido, y lo que por mucho tiempo à parecido justo, no se deve mudar por el principio derecho de la *l. & si nihil, ff. de regul. iur. l. fin. iii. fin. part. 7. Solorzano, in allegat. de Presidentijs, num. 8.*

49. Que desta forma la hermádад quedará gustosa, y sus hermanos, y debotos, mas fervorizados para acabar su Iglesia, y para el servicio de la Sacristia, nombrara persona de toda satisfacion, q afianze como lo an hecho por escritura los demás Sacristanes, de dar cuenta de lo que se le entregare, y que tenga toda afabilidad para los Sacerdotes, que es el atractivo, para que aya frequentacion de Missas, cada dia en su Iglesia, que no la avido, ni ay desde que el dicho Teniente de Cura se á intrometido en dicha Sacristia, en cuyo tiempo à havido las reboluciones que son notorias con los Sacerdotes que assisten en dicha Iglesia; porque es sentencia del Espíritu Santo, *cap. 6. Ecclesiast. ibi: Verbum dulce multiplicat amicos, & mitigat inimicos.*  
 Y la Hermandad quedará agradecida, y assi lo espera, *salua in omnibus, &c.* Cadiz 17. de Enero de 1673. Años.

Doct. Don Juan García  
de Baeza.

Digitized by Google